



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 21 de abril del 2021

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

REYNA DENIS ASCENCIO TORRES, Diputada integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL** en esta **LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, con fundamento en lo dispuesto los artículos 64, de la Constitución Política del Estado, 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante esta Soberanía a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL se adicionan, un párrafo al artículo 49, y el artículo 49 Bis, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, también conocido como impuesto sobre nómina (ISN), aplica a los patrones por toda transacción que corresponda a una relación laboral, entre las que se encuentran los pagos de sueldos, horas extra, bonos, primas de antigüedad, comisiones, compensaciones, aguinaldo, primas vacacionales y prestaciones laborales en general.

Su omisión o incumplimiento puede generar a todo tipo de patrón, sin importar si son personas físicas o morales, sanciones o multas.

Actualmente en nuestro estado el impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado previsto en la Ley de Hacienda, tiene una tasa de 3.0 % (tres punto cero por ciento).

Desde el primer pago a cualquier trabajador, el patrón queda obligado al pago del *"impuesto sobre la nómina"* y debe ser declarado y enterado su importe mensualmente ante la Secretaría de Hacienda.

En otros estados de la república hay casos específicos en los que se exime del pago de este impuesto a los patrones que empleen a personas mayores de 60 años de edad o a jóvenes recién egresados de los distintos niveles educativos.

Esto viene a relación porque la discriminación laboral es todavía una asignatura pendiente en nuestra sociedad. Si bien las situaciones discriminatorias se han reducido notablemente, muchos trabajadores siguen viviéndolas a diario. El género, orientación sexual, creencias religiosas, motivos raciales, culturales, discapacidad, nacionalidad o edad, son algunos de los aspectos más atacados en esta mala práctica.

Se trata de un problema que es objeto de una atención especial en las sociedades avanzadas, dado que su mera existencia plantea importantes obstáculos para la convivencia y el bienestar social. También resta atractivo a las empresas que amparan o, como mínimo, se muestran indiferentes ante este fenómeno.

La discriminación laboral es casi tan antigua como el propio trabajo. Al tratarse de uno de los espacios de socialización más importantes que existen, cualquier aspecto que suponga un cambio o una diferencia más o menos significativa respecto al resto del grupo puede motivar una situación de discriminación en el trabajo.

Por ello, en el estado de Tamaulipas, debemos tomar cartas en el asunto por lo que considero que el denominado impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado sea reducido a un 2.0 % (dos punto cero por ciento) respecto de las personas trabajadoras que sean mayores de cuarenta y cinco años de edad,

quienes sufran de alguna discapacidad comprobable y/o visible, así como de los que sufran discriminación de cualquier tipo, ya sea por el hecho de contar con antecedentes penales. tener tatuajes, o por motivos de género, orientación sexual, origen racial, creencias religiosas, políticas o sociales.

Por lo que hace a los recién egresados de los planteles de cualquier tipo nivel y carrera, que se exima el pago del impuesto mencionado, durante el lapso de 5 años; y una vez venciendo éste lapso, pagarse de manera ordinaria.

Así mismo, procederá por un lapso de 2 años con 5 meses, respecto a las empresas de reciente creación en el estado, por todo su personal, cualquiera que sea su situación, con el propósito de estimular y fomentar la creación de empleos y de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.

En estos casos, una vez vencido el plazo deberán pagar el 3% ordinario aplicable para todos los casos previstos en la Ley de Hacienda.

De igual manera, por la presente acción legislativa se pretende que un patrón, ya sea persona física o moral pague el 2.0 % respecto de todos sus trabajadores por tiempo indefinido, siempre y cuando el 50% o más de su plantilla laboral, sean personas mayores de 45 años de edad, discapacitadas de cualquier tipo, o vulnerables a discriminación social y/o laboral, por cualquier motivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, ocurro ante esta Honorable Representación Popular a promover el presente proyecto de

DECRETO

ARTICULO UNICO. Se adicionan un párrafo al artículo 49, y el artículo 49 Bis, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Los ...

Para ...

I.- III.-

Se exime del pago de este impuesto por un lapso de cinco años a los patrones, respecto de sus trabajadores recién egresados de las instituciones educativas en cualquier tipo de nivel y carrera. Una vez transcurridos los cinco años estarán sujetos al pago del impuesto de manera ordinaria.

Artículo 49 bis. – La tasa del tres por ciento referida en el artículo anterior, se reducirá a 2.0 por ciento cuando se trate de personal que sea mayor de 45 años de edad, cuente con una discapacidad visible y comprobable, sea miembro vulnerable a discriminación por pertenecer a una minoría o ser víctima de discriminación laboral, por motivos de género, orientación sexual, religiosos, raciales, étnicos, por contar con antecedentes penales o por tener tatuajes visibles.

Cuando el número de trabajadores que cuenten con las características mencionadas en el párrafo anterior supere el cincuenta por ciento de los trabajadores de un patrón, ya sea persona física o moral, se pagará el 2.0 por ciento por todo su personal, siempre y cuando la cifra de trabajadores acreedores en términos de este artículo se mantenga arriba del cincuenta por ciento del total, lo cual deberán demostrar fehacientemente los patrones ante las autoridades e instituciones correspondientes y a juicio de estas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE
“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”


DIP. REYNA DENIS ASCENCIO TORRES

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN PARRAFO AL ARTICULO 49, Y EL ARTICULO 49 BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.